



## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS  
Y TELEGRAFOS

## CORREOS

## Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre la estación férrea de Ulldecona y la oficina de Alcanar (8 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.880 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Tarragona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 6 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Tarragona, el día 11 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

## Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1918

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia subasta pública, que se celebrará en el Gobierno civil de Valencia, a los veinte días naturales de publicado su anuncio en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, y si este fuese festivo el inmediatamente posterior, haciendo el cómputo a partir del siguiente al en que se publique, a las doce de la mañana, para contratar la continuación de las obras del Sanatorio de la playa de la Malvarrosa, de Valencia, con arreglo al siguiente pliego de condiciones y demás documentos del proyecto.

Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Director general, Manuel Salazar.

## CONDICIONES ECONOMICAS

1.ª

*Del tipo de la subasta.*—Será de setenta y cuatro mil doscientas cincuenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos (74.257,35), con cargo a la Sección sexta del Ministerio de la Gobernación, capítulo 16, artículo 4.º, partida 9.ª

2.ª

*Pagos.*—Se efectuarán por las oficinas de Hacienda de Valencia, en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

3.ª

*Certificaciones de obras.*—El Arquitecto Director de las mismas certificará detalladamente cada treinta días cuantas hubiese hecho el contratista para su inmediato pago, previa aprobación de quien correspondiere.

4.ª

*Devolución de fianzas.*—No tendrá lugar hasta la recepción definitiva de las obras.

## CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

5.ª

*Anuncios para la subasta.*—Se publicará por medio de la GACETA DE MADRID, del *Diario Oficial de Avisos*, si es que en Valencia lo hubiere y del *Boletín Oficial* de la misma provincia, en cumplimiento del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad vigente.

6.ª

*Consulta de antecedentes.*—En la Inspección general de Sanidad y en el Gobierno civil de Valencia estarán de manifiesto la Memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones y presupuesto.

7.ª

*Celebración de la subasta.*—Se verificará en el Gobierno civil de Valencia, a los veinte días de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y a la hora de las doce en punto, siendo presidida por el Gobernador o persona en quien delegue.

8.ª

*Forma y requisitos.*—Será por pliegos cerrados, acompañándose a las proposiciones, que se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, resguardo del depósito en metálico o efectos de la Deuda pública, a precio de la cotización oficial, hecho en la Tesorería de Hacienda de Valencia, equivalente al 5 por 100 del total de la subasta, cédula personal corriente y poder notarial en el caso de representación.

9.ª

*Proposiciones.*—Se redactarán en papel sellado de la clase once, con arreglo al modelo siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio que se publica con fecha ... del actual y del proyecto para la continuación del edificio destinado a un Sanatorio en la playa de Malvarrosa, así como también de los pliegos de condiciones y presupuestos hechos para adjudicar en pública subasta las obras consiguientes a la realización de dicho proyecto, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los mismos por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

10.ª

*Pliegos.*—Deberá presentarse en el Gobierno civil de Valencia desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia*, hasta el momento de comenzar el acto, y en sobre lacrado que diga: "Proposición para la continuación de las obras de un Sanatorio en la playa de la Malvarrosa".

11.ª

*Apertura de pliegos.*—Se procederá a ella a las doce en punto del día laborable que haga veinte, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia*. El Notario los abrirá y leerá en alta voz, desechándose aquellos que carezcan de cualquiera de los requisitos prevenidos, y luego el Gobernador civil de la provincia o la persona en que hubiere delegado, adjudicará provisionalmente el servicio al que presentare la proposición más ventajosa, ajustada a las condiciones de la subasta y devolverá a los demás postores sus resguardos de depósito.

Si resultasen igualmente admisibles dos o más proposiciones, en el mismo acto se verificará en licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El acta y expediente de subasta serán elevados al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a los efectos de la adjudicación definitiva del servicio.

12.ª

*Aprobación del remate.*—Se reserva a la Superioridad la libre facultad de apreciar si en el acta y expediente se han cumplido o no las formalidades legales.

13.ª

*Obligaciones previas del contratista.* Hecha de Real orden la adjudicación definitiva del servicio, se notificará al interesado por conducto del Gobernador civil de Valencia, a fin de que preste la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada, en igual forma que se expresa para los depósitos; otorgue la escritura dentro del plazo de ocho días a partir de la fecha en que reciba la notificación, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de tres copias, dos simples y otra en papel sellado, y satisfaga el importe de los anuncios de subasta en la GACETA

de Madrid, Diario Oficial de Avisos, si en él se hubiere publicado y Boletín Oficial de Valencia, y cumplido todo esto, lo será devuelto el resguardo del depósito provisional del 5 por 100, quedando la fianza como garantía del cumplimiento del contrato hasta la recepción y aprobación definitiva de las obras. El contratista viene obligado a dar principio a las obras al día siguiente de otorgar la escritura.

14.ª

**Responsabilidades.**—Si el contratista no cumpliera las condiciones anteriores, estará a las resultas de lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad citada, y en su caso a lo dispuesto en los artículos 49 y 61 de la misma ley.

15.ª

**Protección a la industria nacional.**—Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, adicionado por los Reales decretos de 25 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 49 del Reglamento citado, se inserta literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15, y el primer párrafo del 17 del mismo:

**Artículo 13.** Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 14.** En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 15.** En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanas arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

**Artículo 17.** (Primer párrafo).—

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera de los contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Valencia, 6 de Junio de 1923.—El Arquitecto Vicente Rodríguez Martín.  
S—1047

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### FERROCARRILES.

#### Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, esta Dirección general ha acordado señalar el día 12 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril complementario de Soria a Castañón.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue observándose lo dispuesto en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1882.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel con timbre de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 389.524,85 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés se garantiza euanía del interés, disminución del plazo de la concesión y modificación de los coeficientes de la fórmula por la que se han de calcular los gastos de explotación en forma que resulten estos amonizados.

Caso de haber varias proposiciones para considerar cual es más benéfica se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912.

Se advierte a los efectos del párrafo segundo del artículo 56 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, que el proyecto es propiedad de la Sociedad Anónima de los Ferrocarriles de Soria-Navarra, que ha sido tasado en la cantidad de 88.902 pesetas, más los gastos de confrontación que en debida forma justifique, que se ha fijado en el 5 por 100 el interés del dinero adelantado y a los efectos del apartado a) del artículo 3.º de la ley

de 25 de Diciembre de 1912, que dicha Sociedad tendrá el derecho de tanteo si se coloca en condiciones para ello.

Igualmente se hace constar que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de Complementarios de 25 de Diciembre de 1912, la adjudicación de este ferrocarril no podrá llevarse a cabo sin que previamente se someta a la aprobación de las Cortes el oportuno proyecto de ley fijando el coste total de la obra y el importe del interés a garantizar.

En el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliegos de condiciones y tarifas que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha... y del proyecto y demás documentos relativos al ferrocarril de Soria a Castañón, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión. (Caso de proponerse algunas reducciones se indicarán aquí las que se ofrezcan con arreglo a las bases señaladas en el párrafo 5.º del anuncio precedente.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares que han de regir la concesión del Ferrocarril complementario de Soria a Castañón.*

(Ley de 25 de Diciembre de 1912, GACETA del 31).

**Artículo 1.º** El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de vía normal y de servicio general de Soria a Castañón.

**Art. 2.º** Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Septiembre de 1920 y a las prescripciones que la misma establece y cuyo presupuesto asciende a la cifra de 38.952.462,34 pesetas.

**Art. 3.º** El material móvil y de tracción que como mínimo deberá adquirirse para este ferrocarril, para abrirse a la explotación, se compondrá de:

- Doce locomotoras.
- Veinticuatro coches de viajeros.
- Doce furgones.
- Ciento ochenta vagones.
- Un break.
- Un coche celular.
- Diez vagones de socorro.
- Veinticuatro vagonetas para 100 brigadas.

**Artículo 4.º** El Estado auxiliará al concesionario garantizándole, como máximo, el interés del 5 por 100 anual del capital efectivamente invertido para poner en explotación

ferrocarril, después de terminado con arreglo al proyecto aprobado y en la forma que previene el artículo 5.º de la ley de 25 de Diciembre de 1912.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:  $G = 1.800$  por 0,27 R por 1,40 T.

Art. 5.º En el término de dos meses, contados desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.947.623,12 pesetas en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública calculada al tipo que señalan las disposiciones vigentes.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener hechas obras por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de cinco años, a partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas a la fórmula siguiente.

Durante los dos primeros años el importe de obras y gastos de toda especie realizados por la entidad concesionaria, será por lo menos la mitad de los que correspondería distribuyendo por partes iguales el presupuesto total en los cinco años; en el tercero y cuarto debe llegarse a la inversión de las quintas partes correspondientes, y el último se realizará el completo de todas las obras, instalaciones y adquisición de material de todas clases. Además antes de mediar el cuarto año debe estar construida por completo toda la plataforma de la línea sin ninguna solución de continuidad, y al terminar dicho cuarto año debe estar ultimado el tendido de la vía, quedando para el quinto concluir toda clase de construcciones e instalaciones y adquirir dispuesto para entrar en servicio, el completo del material móvil que figura en el presupuesto que sirve de base a la adjudicación.

Dieciocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución, deberá el concesionario demostrar ante la Inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

Art. 7.º El concesionario tendrá la obligación de colocar dos hilos telegráficos para el servicio del Gobierno.

Art. 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por

plazo de noventa y nueve años a contar de la fecha de la Real orden de concesión, salvo el caso de que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta, con arreglo a la ley de Ferrocarriles complementarios de fecha 25 de Diciembre de 1912, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, a la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministerio de Fomento se formularan reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional o de sus disposiciones reglamentarias podrá ser aprobada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras o del material objeto de las reclamaciones, hasta que el expediente que sobre las mismas se forme, se dicte resolución favorable al concesionario. De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas a personas naturales o jurídicas con domicilio en España por razón de obras o material suministrado para el ferrocarril.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si faltase a esta condición o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea o en el punto de residencia fijado.

Madrid, 30 de Junio de 1923.—  
Aprobado por S. M. —Gasset.

S—1016

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1923 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de balastado de las vías francesas de la estación de Canfranc (Huesca), cuarenta y tres mil metros cúbicos, cuyo presupuesto de contrata es de 593.400 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Minis-

terio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.934 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de balastado de las vías francesas de la Estación de Canfranc, del ferrocarril de Zuerza a Olorón (Huesca), consistente en 43.500 metros cúbicos.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 593.400 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre

el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Director general, P. A., A. Valenciano.

#### Artículos que se citan.

“Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.” S—1044

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1923, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, a las once, para la adjudicación en pública subasta del suministro de traviesas de roble con destino a las vías francesas de la estación de Canfranc (Huesca), en el número y condiciones que se señalan en el proyecto, cuyo presupuesto de contrata es de 419.285,69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 4 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.193 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Director general, P. A., A. Valenciano.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata del suministro de traviesas de roble, con destino a las vías francesas de la estación de Canfranc (Huesca) en el número y condiciones que se señalan en el proyecto.*

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente

escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.ª Todos los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 449.285,69 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 59 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono al siguiente año económico, sin

derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 3 de Julio de 1923.—El Director general, P. A., A. Valenciano.

#### Artículos que se citan.

“Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.” S—1045

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 26 de Junio último referente a la subasta de pastos y montanera de los montes “Las Parrededas” y “Los Propios”, de Hinojos (Huelva), se ha cometido una errata al consignar que el plazo de admisión de proposiciones termina el día 28 del corriente mes de Julio, siendo así que es el día 26 del mismo.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Director general, I. Rodríguez.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GRANADA

D. Bernabé Muñoz Cobo y Serrano, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de alcance seguido contra D. José Martínez Gutiérrez, Agente ejecutivo que fué de Iznalloz, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

“En la ciudad de Granada a 5 de Julio de 1923. D. Bernabé Muñoz Cobo y Serrano, Jefe de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda de esta provincia y del Tribunal de Cuentas del Reino, para conocer en el expediente de alcances seguido contra D. José Martínez Gutiérrez, Agente ejecutivo que fué de Iznalloz, habiendo visto los autos.

Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance a favor del Tesoro público de la cantidad de 31.164,99 pesetas.

Segundo. Que esta cantidad devenga el interés anual del 5 por 100, exigible sólo por los últimos cinco años.

Tercero. Que del pago de la cantidad principal, de los intereses, del reintegro del timbre en el papel invertido y demás costas que se originan, es responsable directo D. José Martínez Gutiérrez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Iznalloz.

Cuarto. Se declaran responsables subsidiarios en la forma y proporción establecida en el último considerando, a los funcionarios de Hacienda D. Enrique Catalina Suárez, D. Salvador González Boix, D. Cirilo Fernández de la Hoz, D. Juan Antonio Contreras don Carlos Domínguez Gallego, D. Angel Megías Bravo, D. Fernando Prevy, don Juan Calderón Ozores, D. Rafael del Castillo, D. Antonio Fillat Amo, don Joaquín Alexandre, D. Luis Felipe Reina, D. Justo Saco, D. Eloy Sánchez Vizcaino, D. Enrique Blanco Gadea y don Miguel de Prada Lemaur.

Quinto. Se absuelve de las responsabilidades en que fueron iniciados a los siguientes funcionarios de Hacienda: D. Augusto Estofani, D. José Vázquez Lasarte, D. José Morillas Pérez, D. Fernando Ruiz, D. Joaquín Lodares Castellano, D. Bonifacio Soriano López,

D. Alfonso Basearán Reina y D. José García Llerena.

Sexto. No ha lugar a exigir responsabilidades por la constitución de la fianza.

Contráigase el alcance en la Cuenta de Rentas públicas si no se hubiera verificado con anterioridad. Procedase de apremio contra el responsable directo, comenzando por la venta y aplicación al alcance de la fianza y de los intereses por ella devengados, luego que transcurran los plazos señalados para la aplicación, formándose la pieza separada de reintegro con los insertos necesarios, y en su día elevense los autos al Tribunal de Cuentas del Reino en el trámite que proceda en Derecho.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernabé Muñoz Cobo.

Y para que sirva de notificación a los interesados, declarados en rebeldía y a los herederos y sucesores de los fallidos, expido el presente en Granada a 6 de Julio de 1923.—Bernabé Muñoz Cobo. P—4779

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Por la presente se notifica a José Pérez Vidal y Pedro Martín Carretero, con residencia en Bonarraba y Castein, respectivamente, y cuyo paradero actual se ignora, que la Junta de administración, constituida en esta Delegación el día 5 del actual para resolver en el expediente que se les sigue por aprehensión de café y azúcar que les fué hecha por fuerza de Carabineo en Torre Guadiaro, ha acordado por unanimidad imponerles mancomunadamente la multa del duplo de los derechos defraudados, ascendente a pesetas 624,22, haciéndoles saber la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro el importe de dicha multa, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente, y que contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Aduanas, dentro de igual plazo.

Málaga, 7 de Julio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano. P—4782

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Ignorándose el paradero de Jesús Corbacho, a quien el día 20 de Septiembre de 1921 le fueron aprehendidos 17 kilogramos de tabaco de contrabando, se le cita por medio del presente para que el día 31 del actual, a las once, comparezca en esta Delegación de Hacienda, ante la Junta administrativa que se celebrará para ver y fallar el expediente que se lo instruye, advirtiéndole que de no presentarse será declarado en rebeldía, y que puede designar un individuo de la Cámara de Comercio o un industrial matriculado que en dicho acto le represente.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo que de-

termina el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimiento.

Sevilla, 4 de Julio de 1923.—El Delegado de Hacienda, P. L., Germán Corrada. P—4785

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BETANES

Don Enrique Durán Godínez, Agente ejecutivo auxiliar en dicha zona.

Hago saber: Que para hacer efectivos débitos de contribución rústica en el término municipal de Casuras, impuesta a nombre de doña Dolores Puente de Roibas, de La Coruña, en desahucio desde el segundo trimestre, inclusive, de 1918 hasta la fecha, se embargaron el día 6 del actual, en virtud de haberlas designado la Junta pericial de dicho término, como afectas y responsables de las contribuciones adeudadas, las fincas siguientes:

##### Parroquia de Probaos.

1.ª Una finca de labradío, al sitio llamado dos Bullos, sembradura, aproximada, dos ferrados; linda, Norte, más de María Ferrero; Sur, camino de carrío; Este, Francisco Busto, y Oeste, camino de carrío.

2.ª Labradío al mismo sitio dos Bullos, sembradura, aproximada, cuatro ferrados, o sea 17 áreas y 41 centiáreas; linda, Norte, riego de agua que la divide; Sur, Antonio Vaamonde; Este, camino de carrío, y Oeste, con herederos de Francisco Vázquez.

3.ª Labradío al sitio llamado da Eira, sembradura, aproximada, 13 áreas y 8 centiáreas; linda: Norte, camino de carrío; Sur, camino que baja a la Hermita; Este, era de majar de José Manteiga, y Oeste, herederos de don Marcelino Echeverría.

4.ª Labradío al sitio llamado do Olmo, sembradura, aproximada, ferrado y medio; linda: Norte, más de Angel Vaamonde; Sur, prado de herederos de D. Marcelino Echeverría; Este, más de Angel Vaamonde, y Oeste, más de José Manteiga.

Y siendo desconocido el domicilio de la deudora e ignorándose su paradero, como así quienes puedan ser sus herederos, caso de haber fallecido, sus representantes legales y actuales dueños de las fincas afectas a las contribuciones que se reclaman, por medio del presente, en conformidad al caso cuarto de artículo 142 de la vigente Instrucción de recaudación y apremios, se le notifica el embargo verificado, advirtiéndole que de no satisfacer lo adeudado, recargos y costas, se continuará la ejecución contra los referidos inmuebles, sobre que gravan las cuotas adeudadas.

Para su publicación en los periódicos oficiales y forma de costumbre en el país, firmo el presente en Betanzos a 29 de Julio de 1923.—El Recaudador, Enrique Durán. P—9398

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE FUENTEALAMO

Don Angel Antelo Meseguer, Agente

recaudador de contribuciones de la expresada zona, y en su nombre y representación el Auxiliar de la misma D. Ginés Navarro Barcelona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia contra el contribuyente D. José Zamora Gavilá, vecino de este término y con domicilio en la calle del Calvario, de este pueblo, deudor a la Hacienda por los conceptos de contribución rústica y urbana en los años segundo trimestre de 1919 al año 1921-22, inclusive, se ha dictado, con fecha 26 del actual, la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Zamora Gavilá sus descubiertos que no le tienen declarados en este expediente, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de bienes muebles y movientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días y nueve horas hábiles después del en que aparece inserta esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en el local de la Agencia en Fuente Alamo, de Murcia, plaza del Pósito, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anuncie al público la subasta, por medio de edictos en la Casa Consistorial y demás sitios designados al efecto.”

Y para que tenga lugar la notificación al deudor D. José Zamora Gavilá o a sus herederos, caso de haber fallecido, exiéndole la presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Fuente Alamo, de Murcia, a 28 de Julio de 1922.—El Auxiliar, Ginés Navarro. P—9399

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE INCA

##### TÉRMINO DE SINEU

##### Rústica de 1919-20.

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador ejecutivo de la zona de Inca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Esperanza Matas Pons sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos ter-

ceras partes del importe de la capitalización, que asciende a la cantidad de 107 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local que ocupa la Casa Consistorial de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Doña Esperanza Matas Pons:

Una pieza de tierra, campo y viña, situada en este término municipal es de 17,75 áreas y linda: por Norte, con tierras de Juan Llaneras; por Sur, con las de Mateo Matas; por Este, con la Miguel Artiguas, y por Oeste, con la de Francisca Ana Company. La citada finca tiene una riqueza imponible de ochocientos pesetas, la que capitalizada al 5 por 100 da un valor de 160 pesetas, importando las dos terceras partes la cantidad de 107, las cuales servirán de tipo para la subasta, sin que conste gravamen alguno que pese sobre la misma.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Sineu, 9 de Agosto de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.

P—9334

Contribución rústica. Año 1919-20.

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador ejecutivo de la zona de Inca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mier Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dicado con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho doña Angela Gisbert Gelabert sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la expresada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual y horas de las once, siendo posturas admisibles en las subastas, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, que ascienden a la cantidad de 146,50 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa la Casa Consistorial de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Doña Angela Gisbert Gelabert:

Una pieza de tierra llamada "Es Rafal Nou", y también "Casa Blanca", situada en este término municipal, cuya cabida es de 17,35 áreas y linda: por Norte, con tierra de Juan Munar; por Este, con otra de Miguel Pons; por Sur, con la de José Munar, y por Oeste, con la de Pedro Real.

La expresada finca tiene una riqueza imponible de 11 pesetas, la que capitalizada al 5 por 100, da un valor de 220 pesetas; importando las dos terceras partes la cantidad de 146,50 pesetas, las cuales servirán de tipo para la subasta, sin que conste gravamen alguno que pese sobre la misma.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito

constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Sineu, 9 de Agosto de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.

P—9433

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mier Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miguel Torrens Perelló sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, que importan la cantidad de 132 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa la Casa Consistorial de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Porción de tierra llamada especialmente "Ses Detxe", procedente del predio Son Rosifol, situada en este término municipal, cuya cabida es de 71,03 áreas, y linda por Norte y Oeste con camino de establecedores, de cuatro metros de ancho, para el servicio de los adyacentes del mismo predio; por Sur, con el lote número 19, de Antonio Ramis Planas, y por Este, con el número 33.

Dicha finca tiene una riqueza imponible de diez pesetas, que, capitalizada al 5 por 100, da un valor de 200 pesetas, importando las dos terceras partes la cantidad de 132, las cuales servirán de tipo para la subasta, sin que conste gravamen alguno que pese sobre la misma.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas y demás gastos del procedimiento.



sas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Sinen a 9 de Agosto de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich

P—9435

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Ramis Ferragut sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual, y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, que asciende a la cantidad de 160 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios acostumbrados en esta localidad.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa la Casa Consistorial de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proce-

der, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra llamada “Son Gelabert”, situada en el distrito de Lloret, de este término municipal, cuya cabida es de 142,06 áreas, y linda, por Norte, con la carretera que conduce a Sausellas; por Sur, con la remanencia de su hermano Antonio; por Este, con tierra de Juan Miralles, y por Oeste, con la de Felipe Miralles.

La citada finca tiene una riqueza imponible de doce pesetas, la que, capitalizada al 5 por 100, da un valor de 240 pesetas, importando las dos terceras partes la cantidad de 160, las cuales servirán de tipo para la subasta, sin que conste gravamen alguno que pese sobre la misma.

2.ª Que los deudores o sus caudatarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Sinen, 9 de Agosto de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.

P—9436

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador ejecutivo de la zona de Inca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, trimestre de 1919-20, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho doña Juana María Gelabert Aomar sus descubiertos que tiene con la hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes enajenación en pública subasta de los muebles y semovientes, se acuerda la enajenación de los inmuebles pertenecientes a la expresada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual, y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en las que cubran las dos terceras partes de la capitalización que asciende a la cantidad de 407 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa la Casa Consistorial de esta villa y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Doña Juana María Gelabert Aomar:

Una pieza de tierra labrantina, secano, denominada Son Cloques, situada en este término municipal, cuya cabida es de 55,11 áreas, y linda: por Norte, con tierra de Antonio Ferragut; por Sur, con el predio llamado Sor, Vanrell; por el Este, con camino que conduce desde esa villa a Santa Margarita, y por Oeste con tierras de Miguel Dalmau Fiol.

La expresada finca tiene una riqueza imponible de 30 pesetas, la que capitalizada al 5 por 100 da un valor de 600 pesetas, importando las dos terceras partes la cantidad de 400, las cuales servirán de tipo para la subasta, sin que conste gravamen alguno que pese sobre la misma.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el Tesoro.

Sinen, 9 de Agosto de 1922.—El Agente ejecutivo, Antonio Vich.

P—9437

D. Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las contribuciones de esta villa, de la que es arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra deudores de la Hacienda por los conceptos de rústica del pueblo de Sausellas, correspondientes a los pre-

supuestos de 1919-20 al 1921-22, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Resultando desconocido el domicilio y paradero de D. Gabriel Cirer Llompant y doña María Cortés Cortés, ni persona alguna que los represente, requiérase a los mismos para que en el plazo de cinco días de presentar en esta recaudación para hacer efectivas sus deudas que tienen con la Hacienda, sin recargo alguno, por los conceptos de rústica, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá contra ellos en la forma reglamentaria. Lo que se hace público por medio del presente como para conocimiento de los interesados, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente.

Saucesillas, 12 de Agosto de 1923.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

P—9432

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE MÁLAGA

D. Angel Amorós Logroño, Agente ejecutivo de la primera zona de Málaga.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue por esta Oficina contra el contribuyente D. José María Domínguez Gordón, deudor por los ejercicios de cuartito de 1919-20 al primero de 1922-23, por el concepto de urbana, le ha sido embargada la finca que a continuación se expresa:

Una casa situada en la calle del Cristo de la Epidemia, de esta ciudad, antes camino de Olivetas, demarcada con el número 43 moderno y 75 antiguo, entre los números 41 y 45 de la misma calle.

Que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente providencia:

Conforme con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. José María Domínguez Gordón para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero del citado contribuyente, a él y por si hubiese fallecido, a sus herederos, representante o dueño de sus bienes, a todos y a cada uno de ellos cumpliendo lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la diligencia de embargo y providencia de requerimiento, con el apercibimiento que en la misma se señala, para que esta Oficina se encuentre situada en esta ciudad, calle Trinidad Grande, número 7, debiendo advertirse que las nuevas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* expone la presente en Málaga a 5 de Agosto de 1923.—El Agente ejecutivo, Angel Amorós.

P—9439

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOLLERUSA

TERMINO MUNICIPAL DE SARROCA DE LERIDA

Contribución rústica y urbana.

Debitos del año de 1921-22.

D. Juan Bosch Rubió, Recaudador de la Hacienda en la zona de Mollerusa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres de la rústica y todo el año 1921-22 la urbana, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 10 de Julio actual he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Septiembre a las diez de su mañana en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Nombres de los contribuyentes.

Salvador Revés Melé.

Una pieza de tierra en este término municipal y partida de Plans de Monjúbri, secano, campo y yermo, de extensión ocho jornales, siete porcas y 70 céntimos de porca, equivalentes a tres hectáreas, 76 áreas y 60 centiáreas; linda, a Oeste, Camino de Torres, a Mediodía, José Vidal a Poniente, Miguel Estopá y Norte, Domingo Revés. Pesetas, 320.

Otra en la partida Baza Plana dels Vedats, secano y olivos, de extensión dos jornales, una porca y 20 céntimos de porca, iguales a 91 áreas y 51 centiáreas; lindante, por Oeste y Poniente, Camerada, a Mediodía con el acampado de la Baza dels Vedats y Norte, Pedro Estéve. Pesetas, 200.

Otra, secano, campo, olivos y yermo, en la partida Ametllons, de extensión dos jornales, tres porcas y 80 céntimos de porca, equivalentes a una hectárea 95 centiáreas y linda: por Oeste con José Vidaplana, a Mediodía con José Biosca, a Poniente con José

Ruá y Norte, Jaime Orenich. Pesetas 200.

Otra, secano, campo y yermo en la partida Vedats, de extensión 10 porcas y 26 céntimos de porca, iguales a 37 áreas, tres centiáreas; linda, a Oeste con tierras de pastos, a Mediodía, José Estéve, por Poniente camino y a Norte, Antonio Gómez. Pesetas 60.

Otra, en la partida Horts de la Torre, secano, campo, de extensión 55 céntimos de porca, equivalentes a una área y 99 centiáreas; linda, a Oeste, José Revés, a Mediodía camino, por Poniente, Ramón Gómez y Norte acogita.

Una casa en el casco de esta población y calle de Torreblases, con su corral contiguo, de 30 palmas de longitud por 20 de latitud; linda, por derecha, entrando, con casa de Pedro Seleona Baró, por la espalda con tierras de Ignacio Vendrell y por la izquierda con casa de José Revés Almaselico. Pesetas 175.

Y para conocimiento del referido deudor, o sus herederos, hago constar para los fines de la notificación en forma, que en caso de remate de alguna de las expresadas fincas, el otorgamiento de la escritura tendrá lugar el tercero día o sea el 7 del propio mes de Septiembre ante el Notario de Lérida que corresponda por turno.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Farroca de Lérida a 22 de Julio de 1923.—El Recaudador, Juan Bosch.

P—9427

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑETE

Don Rafael Briasco de la Haza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gil Gómez, hijo de Francisco Gil Camero y de María Gómez Racero, de treinta y un años de edad, soltero, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

Cañete la Real, 30 de Junio de 1923. El Alcalde, Rafael Briasco.

M—4747

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BIRJO

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Manuel Covela López, nú-

mero 53 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Maximino; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de su citado hermano Maximino se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Irijo, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M—4717

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Arturo García Díaz, número 43 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Francisco y Manuel; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dichos Francisco y Manuel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados individuos para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Arturo.

Irijo, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M 4718

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Manuel Gamallo Díaz, número 49 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Gamallo; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho hermano José se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Irijo, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M—4719

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Camilo Covela Pérez, número 7 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho su hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Camilo.

Irijo a 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M—4720

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Vázquez Taboada, número 78 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Secundino Vázquez, y a los efectos consignados en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho Secundino Vázquez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Irijo, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M—4721

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jesús Dobarro González, número 3 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Francisco Dobarro, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de su citado padre Francisco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle,

y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Jesús.

Irijo a 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M—4722

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Ferradás Cuiñas, número 23 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Andrés Ferradás, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho hermano Andrés, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

Irijo a 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M—4723

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José María Rodríguez, número 3 del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Hermesindo, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho su hermano Hermesindo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María.

Irijo, 13 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M—4724

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Amando Silvares, número 70 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús Silvares, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho hermano Jesús se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la

del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español a fines relativos al servicio militar de su hermano Amando.

Trijo, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M—4725

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Mato Conde, número 25 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jerónimo Edelmiro Mato y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho Edelmiro se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español a fines relativos al servicio militar de su aludido hermano José.

Trijo, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M—4726

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Villanueva Nogueira, número 29 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Villanueva, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho hermano José se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al citado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su aludido hermano Angel.

Trijo, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Constantino Lamas.

M—4727

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAVIANA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Martínez Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Marcelino Martínez Rodríguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Marcelino Martínez Rodríguez,

se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino Martínez Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Martínez Rodríguez.

El referido Marcelino Martínez Rodríguez, es natural de Laviana, hijo de José y de María, y cuenta treinta y un años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz roma, boca regular, color encendido, aire marcial. Tiene una cicatriz en la garganta.

Laviana, 30 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Víctor Fernández.

M—4627

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LÉRIDA

Tramitado en este Ayuntamiento los oportunos expedientes para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Emilio Mostany Roca, Miguel Labrador Larroya, Juan Serra Giné, Víctor Perot Roselló y Antonio Miguel Plana, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, especialmente el artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se publica el presente para que si alguien tiene conocimiento de los aludidos Emilio Mostany Roca, Miguel Labrador Larroya, Juan Serra Giné, Víctor Perot Roselló y Antonio Miguel Plana, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Emilio Mostany Roca, es hijo de Emilio y de Antonia, natural de Lérida, cuenta veintidós años de edad, de estatura pequeña, pelo, cejas y ojos castaños, ignorándose las demás señas particulares por motivo de los años que lleva de ausencia.

El también citado Miguel Labrador Larroya, es hijo de Miguel y de María, natural de Fraga, de cincuenta y tres años de edad, estatura mediana y color moreno, ignorándose las demás señas particulares por motivo de los años que lleva de ausencia.

El asimismo citado Juan Serra Giné, es hijo de Pablo y de Concepción, natural de esta capital, de veintidós años de edad, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, frente despejada y estatura alta, ignorándose las demás señas particulares por motivo de los años que lleva de ausencia.

El Víctor Perot Roselló, es hijo de Bautista y de María, natural de Lérida, cuenta unos veintidós años de edad, de estatura pequeña, pelo rizado, cejas y ojos negros, ignorándose las demás señas particulares por motivo de los años que lleva de ausencia.

Y el Antonio Miguel Plana, es hijo de Francisco y de Antonia, natural

de Torres de Segre, cuenta unos cuarenta y nueve años de edad, pelo, cejas y ojos negros, estatura regular y color moreno, ignorándose las demás señas particulares por motivo de los años que lleva de ausencia.

Casas Consistoriales de Lérida a 12 de Junio de 1923.—El Alcalde (ilegible). M—4604

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOJA

D. Enrique Flores Jiménez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente a petición de Francisco Palacios Nieto, como marido y legal representante de Purificación Rosu Nuño, abuela materna del mozo número 148 del reemplazo de 1921 Francisco Delgado Perea, para justificar la ausencia de esta localidad del padre de éste José Delgado Montoya, de más de diez años a esta parte, del cual resulta, además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial al artículo 145 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Delgado Montoya, padre del citado mozo Francisco Delgado Perea, y que con arreglo a la ley tiene que interponer la alegación de mantener a su abuela casada con sexagenario pobre, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado José Delgado Montoya, es hijo de Juan Delgado Gómez y de María Montoya Montoya, de cuarenta y ocho años de edad, viudo de Amparo Perea Rousu, de oficio del campo, natural de Málaga, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados oscuros, nariz larga, barba cerrada, boca regular, frente regular, color trigueño.

Loja, 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, Enrique Flores Jiménez.

M—4696

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIERES

Por este Ayuntamiento a instancia del mozo número 180 del actual reemplazo, Félix Castañón Baizán, se ha instruido expediente para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano José María Castañón Baizán. Y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan noticia del actual paradero de dicho José María Castañón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles, y si fuese en el extranjero ante el Consúl español correspondiente,

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al José María Castañón Baizán, para que se presente ante mi autoridad o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hermano Félix Castañón Baizán.

El repetido José María Castañón Baizán, natural de Aller, hijo de Bernardo y de Dorotea, había embarcado para Buenos Aires a la edad de quince años. Sus señas son: estatura regular, corpulencia ídem, frente ídem, boca grande, nariz regular, barba aguda, producción regular, particulares ninguna.

Miércoles, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodas.

M-4630

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTMANEU

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de los hermanos Pedro y Wenceslao Brufau Combeller, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Pedro y Wenceslao Brufau Combeller, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Pedro y Wenceslao Brufau Combeller, son hijos de José y de Trinidad, cuentan treinta y tres y veintisiete años de edad, respectivamente.

En Montmaneu a 25 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel Corbella.

M-4628

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOREIRAS

Continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Juan Estévez Fernández, hermano del mozo Manuel Estévez Fernández, número 5 de 1919, se hace nuevamente público por medio del presente edicto y en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Moreiras, 4 de Junio de 1923.—El segundo Teniente Alcalde, Evaristo Martín.

M-4679

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Lama Losada, número 12 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Lama Losada, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que le sea posible. Sus señas son: estatura regular, edad veintiocho años, pelo negro, color blanco, producción

buenas, señas particulares ninguna, es hijo de Nicanor y de Agustina, natural de Laroa.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle o ante el Consulado si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Morcira 18 de Junio de 1923.—El Alcalde Evaristo Martínez.

M-4730

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MUGIA

Para justificar la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de Emilio y Francisco Rodríguez Barrientos, hermanos del mozo Benedicto Rodríguez Barrientos, número 32 del reemplazo del año actual, se tramitó el correspondiente expediente a los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Se ignoran las señas de dichos ausentes, son de unos veintisiete y treinta y siete años, respectivamente, y habiendo propuesto en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por el referido mozo, la excepción del caso 10, artículo 89 de la ley, se publica el presente edicto para que si alguien tuviera conocimiento del paradero de los citados ausentes lo participen a esta Alcaldía.

Mugia, 27 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Ferrío.

M-4629

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MUROS

Reproducida en el acto de la revisión de excepciones, la que le asiste al mozo Hermenegildo Lago Mayo, número 26 del reemplazo de 1920, se manifestó por la madre del mismo, María Mayo Vázquez, que su marido, Agustín Lago Suárez, continúa ausente, en ignorado paradero, pasa de diez años; se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Muros, 14 de Abril de 1923.—El Alcalde, Manuel Fabeiro.

M-4631

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NERPIO

Don Sebastián Ramos Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nerpio.

Hago saber: Que continuando ausente, en ignorado paradero desde hace más de diez años, Jesús Martínez Castillo, padre del mozo Dionisio Martínez Fernández, número 17 del sorteo en el reemplazo de 1920, por el cupo de este pueblo, se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que si alguien tiene noticias de la existencia y actual paradero de dicho ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Nerpio, 1.º de Abril de 1923.—El Alcalde, Sebastián Ramos.

M-4632

Don Sebastián Ramos Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nerpio.

Hago saber: Que continuando ausente, en ignorado paradero desde hace más de diez años, Eustaquio López López, hermano del mozo Demetrio López López, número 30 del sorteo en el reemplazo de 1921, por el cupo de este pueblo, se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, para que si alguien tiene noticias de la existencia y actual paradero de dicho ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, a los efectos consiguientes.

Nerpio, 1.º de Abril de 1923.—El Alcalde, Sebastián Ramos.

M-4633

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PAVEDA

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Bienvenido González Hernández, número 4 del reemplazo de 1923, hijo de Basilio y de Juana, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano, y a los efectos del párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de Lino González Hernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía a la mayor brevedad posible.

El referido Lino González Hernández tiene veintinueve años de edad, se ignora si es casado o soltero, jornalero, natural de Poveda, sabe leer y escribir, se ausentó de su domicilio el día 24 de septiembre de 1911, su dirección dicha era a la Argentina, de estatura regular, fuerte, ojos castaños, cejas al pelo, color moreno.

Poveda, 14 de Junio de 1923.—El Alcalde, Florentino Gómez.

M-4606

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUINTELA DE LEIRADO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celso Núñez Fernández, número 22 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su hermano Perfecto Núñez Fernández, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del indicado Perfecto Núñez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hermano Celso Núñez.

El repetido individuo es natural de Tornadoiro, hijo de José y de Consuelo. Quintela de Leirado, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde Constantino Domínguez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
RAÍRIZ DE VEIGA**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Nicolás Vázquez Domínguez, número 23 del recemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco Vázquez Domínguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Vázquez Domínguez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Vázquez Domínguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Nicolás Vázquez Domínguez.

El repetido Francisco Vázquez Domínguez es natural de Congosto, hijo de Serafín Vázquez y de Francisca Domínguez, y cuenta treinta años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, barba regular.

Raíriz de Veiga a 19 de Junio de 1923.—El Alcalde, José Torres

M—4682

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
ROIS**

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión por el mozo José Bouzas Casal, número 61 del recemplazo de 1922, continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre, Antonio Bouzas Sende, cuyas señas actuales se ignoran, se publica dicho particular en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que si alguno tuviese conocimiento de su paradero lo participe a esta Alcaldía.

Roís, 12 de Abril de 1923.—El Alcalde, Manuel Greña

M—4640

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión por la madre del mozo Antonio Boullón Rey, número 59 del recemplazo de 1922, que su hijo Manuel Boullón Rey continúa ausente en ignorado paradero por más de diez años, cuyas señas actuales se ignoran, se publica dicho particular en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que si alguno tuviese conocimiento de su paradero lo participe a esta Alcaldía.

Roís, 12 de Abril de 1923.—El Alcalde, Manuel Greña

M—4641

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
RIBADESELLA**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Caso González, concurrente al recemplazo de 1913, se ha instruido expediente justificativo para

probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Ramón y Antonio, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Ramón y Antonio Caso González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Ramón y Antonio Caso González para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

Los repetidos Ramón y Antonio Caso González son naturales de Bones, hijos de Francisco y de Manuela, y cuentan treinta y seis y treinta y un años de edad.

Ribadesella a 4 de Abril de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

M—4639

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
RIBARROJA DE EBRO**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ricardo Catalá Marsal, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Recemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ricardo Catalá Marsal se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ricardo Catalá Marsal es hijo de Juan y de Rosa, cuenta cincuenta y dos años de edad, de estatura regular, barba cerrada.

Ribarroja de Ebro a 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, José María Arholl.

M—4603

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
RIUDECASAS**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Figueras Carreras de más de un año, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Recemplazo del Ejército, y en especial, del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Figueras Carreras se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Figueras Carreras es hijo de Ramón y de Teresa, cuenta veinticuatro años de edad y se supone desaparecido en acción de guerra en el ejército de Matruecos, donde servía por su suerte en Julio de 1921, perteneciendo como soldado al Regimiento de Infantería de Melilla número 59.

Riudecasas a 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, José Nolla.

M—4609

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
RONDA**

Por este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, y a instancia del mozo Rafael Lamas Bellido, número 10 del Recemplazo de 1920, se instruyó expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Rafael Lamas Delgado, y a los efectos dispuestos en el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael Lamas Delgado se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles; al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Lamas Delgado para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Rafael Samas Bellido.

El repetido Rafael Lamas Delgado es natural de esta ciudad, hijo de Juan y de María y cuenta la edad de cincuenta y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca grande, color sano, frente pequeña, aire regular, producción buena; señas particulares no tenía en la época que se ausentó.

Ronda a 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

M—4607

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
SAMA**

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Aurelio Alonso García, núm. 31, concurrente al recemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Antonio Alonso García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Aurelio.

El repetido José Antonio Alonso García es natural de La Felguera, hijo de Francisco y de Teresa, y cuenta veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos y

cejas al pelo, color moreno, no tiene señas particulares, y se ausentó para Chile.

Sama, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde (ilegible).

M—4643

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN SARROCA**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pablo Torner Segura, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pablo Torner Segura se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pablo Torner Segura es hijo de José y de Francisca, cuenta treinta y dos años de edad, natural de Querol, provincia de Tarragona, de estatura regular y anda encorvado de espaldas, con la cabeza baja.

En San Martín Sarroca a 4 de Abril de 1923.—El Alcalde, Jaime Sumiol. M—4642

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN SADURNI DE NOYA**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Soler Aguilar, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Soler

Aguilar se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Soler Aguilar es hijo de Pedro y de María, cuenta cincuenta y cinco años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, boca grande y frente espaciosa.

En San Sadurni de Noya a 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Juan Sala. M—4612

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

En expediente de revisión que se instruye a instancia del mozo Manuel Bárcena Samaniego, número 5 del reemplazo de este Ayuntamiento de 1921, para continuar acreditando la ausencia en ignorado paradero de su hermano Marcelino Bárcena Samaniego, hijo de Guillermo (difunto) y de Josefa, que nació en Soto la Marina, de este distrito, el 18 de Junio de 1894, de estatura regular, color moreno, ojos claros, pelo y cejas negros, sin seña particular alguna, por medio del presente se ruega a quien tenga noticias de su actual paradero lo participe a esta Alcaldía.

Se hace constar que el Marcelino Bárcena Samaniego se embarcó hace más de doce años con dirección a la isla de Cuba.

Santa Cruz de Bezana a 14 de Junio de 1923.—El Alcalde, E. Fuente.—El Secretario, Arturo Bernard. M—4703

**ANUNCIOS OFICIALES**

**REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS**

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones, emisión de 10 de Diciembre de 1920, que el pago del cupón número 5 correspondiente al 15 de Julio se efectua-

rá en Madrid, en el Banco Urquijo, Alcalá 55, y en sus filiales el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián; Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, y Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, y en Oviedo en el Banco Herrero, en cuyos establecimientos se facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 9 de Julio de 1923.—Manuel Martínez Angel.

X—1061

**HISPANIA**

*Compañía general de Seguros.*

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de Junio, adoptó en uso de las facultades que le confieren los Estatutos, el siguiente acuerdo:

1.º Exigir a los señores tenedores de Acciones no completamente liberadas el desembolso del 10 por 100 de su valor nominal, en concepto de dividendo pasivo.

2.º Facultar a los tenedores de dichas acciones para que puedan desembolsar de una vez el 50 por 100 no desembolsado, liberando así completamente sus acciones.

3.º Que los tenedores de las expresadas acciones tendrán derecho al dividendo activo en proporción al capital desembolsado, entendiéndose verificado dicho desembolso en 1.º del actual, si se verifica en el plazo que luego se fijará; y

4.º Que el pago del dividendo pasivo deberá efectuarse en las oficinas de la Compañía, Rambla de Carnaleitas, número 5, por todo el corriente mes de Julio, presentando las acciones correspondientes a fin de hacer constar el desembolso mediante la oportuna estampilla.

Y al poner este acuerdo en conocimiento de los señores tenedores de acciones no totalmente liberadas, se les previene que la falta de pago del dividendo pasivo exigido en el plazo señalado, dará lugar a la aplicación de las acciones establecidas en el artículo 164 del Código del Comercio.

X—1097

**CENTRO ESPAÑOL DE REASEGUROS (S. A.)**

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre 1922.*

DEBE	Pesetas.
MARÍTIMOS	
Averías pagadas, deducida la porción retrocedida .....	151.991,09
Comisiones y corretajes por reaseguros aceptados .....	39.104,18
Primas retrocedidas .....	30.987,78
	<u>222.083,05</u>
Reserva de primas para riesgos en curso, neta de la parte retrocedida .....	23.415,81
Idem para averías pendientes de liquidación o pago, neta de la parte retrocedida .....	130.709,83
	<u>453.225,67</u>

*Pesetas.*

INCENDIOS	
Siniestros pagados, deducida la porción retrocedida .....	220.454,61
Comisiones y corretajes de reaseguros aceptados .....	161.029,26
Primas retrocedidas .....	38.974,76
	<u>422.553,68</u>
Reserva de primas para riesgos en curso, neta de la parte retrocedida .....	123.160,68
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago, neta de la parte retrocedida .....	85.238,31
	<u>208.398,99</u>
CUENTA GENERAL	
<i>Amortizaciones y gastos:</i>	
Costos generales de Administración .....	46.293,24

	Pesetas.
Mobiliario .....	871,60
Gastos de constitución.....	1.824,37
Material de oficina.....	2.218,31
Diferencia de cambios.....	38.816,15
	90.013,67
<i>Saldo acreedor</i> .....	37.042,47
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.143.864,93</b>
<b>H A B E R</b>	
<i>Remanente del ejercicio anterior</i> .....	644,01
<b>MARÍTIMOS</b>	
Reserva de primas del ejercicio anterior .....	48.567,14
Idem para averías del ejercicio anterior .....	134.057,77
	182.624,91
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos.....	239.656,22
Intereses sobre la garantía depositada en Compañías reaseguradas .....	245,59
Comisiones sobre las primas retrocedidas .....	5.600,12
	241.901,93
<b>INCENDIOS</b>	
Reserva de primas del ejercicio anterior .....	181.113,50
Idem para siniestros del ejercicio anterior .....	61.559,85
	242.673,35
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos.....	407.375,00
Intereses sobre la garantía depositada en Compañías reaseguradas .....	4.671,53
Comisiones sobre las primas retrocedidas .....	13.648,92
	425.695,45
<b>CUENTA GENERAL</b>	
<i>Producto de los fondos invertidos:</i>	
Cupones de los valores en cartera.....	19.927,66
Intereses de los fondos depositados en Bancos y otras cuentas (saldo).....	84.04,30
	28.031,96
Beneficios por otros conceptos.....	19.223,32
	47.255,28
<b>TOTAL</b> .....	<b>1.143.864,93</b>
<i>Balance al 31 de Diciembre de 1922.</i>	
<b>ACTIVO</b>	
	Pesetas.
Crédito contra accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	1.500.000,00
Caja y cuentas corrientes en Bancos.....	1.803,72
Fondos públicos del Estado español.....	353.571,57
Idem id. del Estado extranjero.....	2.536,74

	Pesetas.
Valores industriales de Empresas españolas .....	156.687,50
<b>TOTAL</b> .....	<b>494.599,26</b>
Préstamos hipotecarios .....	220.000,00
Mobiliario .....	7.844,24
Gastos de constitución.....	-16.419,33
Material de oficina.....	3.421,89
Fianzas .....	1.043,00
	248.728,46
Cuenta de reservas a cargo de retrocesionarios (Ramo Marítimo).....	26.054,10
Cuenta de reservas a cargo de retrocesionarios (Ramo Incendios).....	36.360,05
	62.414,15
Saldo activo con las Compañías reaseguradas (Ramo Marítimo).....	126.963,20
Saldo activo con las Compañías reaseguradas (Ramo Incendios).....	70.248,75
	197.211,77
Cuenta de garantía depositada en Compañías reaseguradas (Ramo Marítimo) .....	30.138,19
Cuenta de garantía depositada en Compañías reaseguradas (Ramo Incendios) .....	225.649,66
	255.787,85
<b>TOTAL</b> .....	<b>2.758.741,49</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social suscrito.....	2.000.000,00
Reserva de primas para riesgos en curso, sin deducción de la porción retrocedida (Ramo Marítimo).....	30.491,16
Reserva para averías pendientes de liquidación o pago, sin deducción de la parte retrocedida (Ramo Marítimo) .....	149.388,61
Reserva de primas para riesgos en curso, sin deducción de la porción retrocedida (Ramo Incendios).....	135.791,67
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, sin deducción de la parte retrocedida (Ramo Incendios) .....	108.905,77
	424.578,21
Reserva estatutaria .....	10.891,06
Saldo pasivo con las Compañías retrocesionarias (Ramo Marítimo).....	44.337,72
Saldo pasivo con las Compañías retrocesionarias (Ramo Incendios).....	21.650,97
	65.988,69
Cuenta de crédito.....	210.000,00
Otros acreedores .....	10.241,06
	220.241,06
<i>Excedente</i> .....	37.042,47
<b>TOTAL</b> .....	<b>2.758.741,49</b>

El Director-Gerente, Diego La Rosa.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, Felipe Lazcano. X—1924